RESOLUCIÓN Nº 310 ...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO CON RUC Nº 1181483 - 7, PERMISIONARIO DEL LOCAL Nº 47 - BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 19 de Settembre del 2025.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 325/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual se dispone la remisión del Dictamen Conclusivo N° 08/2025, correspondiente al sumario instruido al señor César Contreras Caballero, con RUC N° 1181483 - 7, permisionario del Local N° 47 - Bloque "A"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al dictamen referido, la Juez Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "Por la cual se dispone la Instrucción de Sumario Administrativo al señor César Contreras Caballero, con C.I. Nº 1.181.483 y RUC Nº 1181483 - 7, permisionario del Local Nº 47 - Bloque A del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", ordenado por Resolución SENAVE Nº 362 de fecha 06 de mayo del 2025.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE Nº 029501/2025 de fecha 14 de enero del 2025, donde funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Local Nº 47 - Bloque A ubicado en el Mercado Central de Abasto, donde procedieron al decomiso de productos vegetales, consistente en 60 (sesenta) cajas que contenían tomates, que no contaban con las documentaciones respaldatorias de calidad, sanidad y autorización de importación.

Que, a fs. 05 al 06, obra copia simple del Acta de Intervención DNIT-COIA Nº 0050/2025 en el cual se deja constancia que los funcionarios de la DNIT - COIA, conjuntamente con oficiales de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local mencionado y proceden a la incautación de los productos detallados por posible infracción al Código Aduanero por carecer de las documentaciones que avalen su ingreso y libre tránsito dentro del territorio nacional, siendo trasladados los productos incautados para su guarda y custodia al depósito de la DNIT – GICAL, en la ciudad de Mariano Roque Alonso.

Que, obra el Acta de Fiscalización SENAVE Nº 029502/2025 de fecha 15 de enero de 2025, por el cual, los funcionarios técnicos del SENAVE dejaron constancia de la

RESOLUCIÓN Nº 310...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO CON RUC Nº 1181483 - 7, PERMISIONARIO DEL LOCAL Nº 47 - BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

fiscalización realizada en el depósito GICAL de la DNIT – COIA, de productos decomisados mediante Actas de Fiscalización SENAVE N° 029501/2025 e Intervención DNIT N° 0050/2025, realizándose la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad.

Que, conforme a la Nota N° 22/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, se tiene que, el titular de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), informó que, según los datos de la Unidad de Registros del Permisionario, el titular del uso de derecho del Local N° 47 – Bloque A, es el señor César Contreras, con C.I. N° 1.18 1.483, con antigüedad desde el 12 de febrero del 2007, dedicado al rubro hortícola, con contrato de arrendamiento vigente desde el 30 de julio del 2021.

Que, a fs. 07 al 08 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados según Acta de Fiscalización SENAVE Nº 029501/2025.

Que, se presenta el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad, del cual se desprende que el señor César Contreras Caballero, con C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, se encuentra inscripto como importador de productos vegetales bajo el N° 1112.

Que, a fs. 12 al 14 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 213/2025 de fecha 19 de febrero del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual recomendó instruir sumario administrativo al señor César Contreras Caballero, con C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, permisionario del Local N° 47 - Bloque A del Mercado Central de Abasto, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", el artículo 3° del Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)" siendo instruido por Resolución SENAVE N° 362 de fecha 06 de mayo del 2025.

Que, a fs. 23 a 25 de autos, obra el A.I. Nº 12/2025 de fecha 12 de mayo del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor César Contreras Caballero, con C.I. Nº 1.181.483 y RUC Nº 1181483-7, permisionario del Local Nº 47 - Bloque A del Mercado Central de Abasto, sito en la calle Defensores del Chaco c/ Pycasu de la Ciudad de Asunción, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE Nº 362/2025; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días, se presente a ejercer su respectiva defensa; constituya su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas

STRVICTO BACTONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SENSILAS

RESOLUCIÓN Nº 310

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO CON RUC Nº 1181483 - 7, PERMISIONARIO DEL LOCAL Nº 47 - BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado en fecha 13 de mayo del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 26 de autos, obra el informe de la actuaria, de fecha 30 de mayo del 2025, en el que manifiesta que la firma sumariada fue notificada en legal y debida forma de la apertura del sumariado y que la misma no ha presentado su descargo ni las documentaciones que hacen a su defensa, estando a la fecha vencido el plazo para realizar el descargo en el presente proceso.

Que, a fs. 27 al 29 de autos, obra el escrito presentado por el señor César Contreras Caballero, con C.I. Nº 1.181.483, permisionario del local 47 Bloque A del Mercado Central de Abasto, bajo patrocinio profesional de la abogada Nancy Andrea Sarubbi, con Matricula CSJ N° 19.314, que en el escrito presentado manifiesta cuanto sigue: ...acredito la titularidad como permisionario con la Nota Nº 22/23 de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (Mercado de Abasto) del local del sumariado, y en tal sentido me presento a PRESENTAR DESCARGO Y FORMULAR ALLANAMIENTO EXPRESO, TOTAL Y EN TIEMPO OPORTUNO, al sumario administrativo instruido al SEÑOR CESAR CONTRERAS CABALLERO, permisionario del local Nº 47 del Bloque "A" del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, que me fuera notificado en fecha 13 de mayo de 2025. No obstante, me permito manifestar los hechos acontecidos en el presente escrito, a fin de que estos hechos sean considerados por el Juzgado de Instrucción, al momento de determinar una posible sanción en caso que así correspondiera y que la misma sea apercibimiento conforme lo establece la ley 2459/04 por corresponder en derecho. <u>DE</u> LA FISCALIZACION Y CONTESTACION DEL SUMARIO Según el procedimiento realizado en fecha 14 de enero de 2025, SIENDO LAS 23 HORAS se han constituido en el local 47 bloque A, funcionarios del SENAVE, DNIT y DELITOS ECONOMICOS DE LA POLICIA NACIONAL, en dicho procedimiento labraron acta N.º 029501/25, donde manifestaron entre otras cosas los siguientes: "funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local conjuntamente con funcionarios de la DNIT – ADUANAS y Delitos Económicos de la Policía Nacional, para la verificación de productos vegetales, al momento de la verificación se constató la existencia de 60 cajas de tomates de 20 Kg. Cada uno, al solicitar el documento de dicha partida, primeramente, el encargado del local presento el documento de tránsito N° 2588 con fecha 07 de enero, y posterior a ello presento otro documento con Nº 120-070 de fecha 14 de enero con destino a SAPROCAL, que no coincide con el local donde se realizó el procedimiento. Motivo por el eual se procedió atm decomiso de las mercaderías". Observação Las mércaderías quedan en guarda y custodia de la DNIT para su traslado en el deposito GICAL para su disposición final. Se toma

RESOLUCIÓN Nº .310

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO CON RUC Nº 1181483 - 7, PERMISIONARIO DEL LOCAL Nº 47 - BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

muestra del producto, para su remisión al laboratorio del SENAVE, 10 (diez) cajas, para su análisis de rigor. El producto decomisado según lo manifestó el propietario de las mercaderías contaba con el documento de tránsito pues era de origen nacional "documento con Nº 120-070 de fecha 14 de enero con destino a SAPROCAL, que no coincide con el local donde se realizó el procedimiento" en la propia acta de fiscalización se presentó el documento de tránsito, manifestando que decomisaron porque no coincide el lugar de destino, el cual es SAPROCAL, que es contiguo al local del Mercado Central de Abasto, que las mercaderías estaban plenamente justificados, que los propios funcionarios del SENAVE tienen conocimiento de la dinámica de la comercialización de los productos vegetales, lo cual se había adquirido de una persona que llevó hasta el local a vender esas cajas de tomates a un costo interesante por lo que se vio la oportunidad de hacerse de un poco de ganancia rápida, que por la dinámica de la comercialización de esos productos no creyó que habría problemas, teniendo en cuenta que dicho producto contaban con los respectivos documentos que amparaban el origen del producto de que es el documento de tránsito de mercaderías que exigen los funcionarios del SENAVE, al verificar que los mismos son de origen nacional, y los que son para el ingreso al país en el hipotético caso, que este producto hubiera sido importado, sería totalmente diferente en cuanto a la morfología y color homogéneo del producto. Por lo que en el mismo acto procedieron al decomiso de las 60 cajas de tomates que se encontraban en el local...que la investigación versa sobre el presunto ingreso ilegal de los tomates y como supuesto responsable al permisionario del local N° 47 que presumiblemente importó 60 cajas de tomates, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas, que acrediten el origen, ingreso legal de las mercaderías en el territorio nacional. Sin embargo, las mercaderías no se encontraban en los puntos de ingresos, lugares donde se debe exigir las documentaciones que acrediten el ingreso legal, las cajas de tomates se encontraban en el local Nº 47 del Mercado de Abasto, tal como se dispone en las actas, que el encargado compró con la simple tradición de recibir las mercaderías y pagar exigiendo el documento del mismo, y proveyendo el vendedor del documento de tránsito el que fue presentado al momento de la intervención, razón por la cual, en la misma acta de la fiscalización se encuentra dispuesta de puño y letra de los propios funcionarios, sin embargo por el simple hecho de que en el documento esta SAPROCAL de destino, procedieron a decomisar sin tener en cuenta el documento que amparaban las mercaderías. Lo cual solicitamos a VS., que este acto del decomiso lo tenga como una sanción cumplida y anticipada por nuestra parte, además de manifestar que ya ha causado un daño patrimonial importante el cual asumimos, aún cuando el procedimiento estuvo mal desde el inicio y que el producto decomisado ha sido donado en su totalidad, conforme a las actas de entrega de los mismos. DEL ALLANAMIENTO: "En apretadas síntesis, la falta atribuida a mi mandante fue supuestamente que el producto DECOMISADO tomates en una cantidad de 60 (sesenta) cajas no contaban con las documentaciones de ingreso cuales deben amparar su origen

RESOLUCIÓN Nº 310

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO CON RUC Nº 1181483 - 7, PERMISIONARIO DEL LOCAL Nº 47 - BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

legal, en tal sentido formulo el ALLANAMIENTO, EXPRESO, EN TIEMPO OPORTUNO Y TOTAL AL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO por Resolución Nº 362 de fecha 06 de mayo de 2025 y a los efectos de ser beneficiados con la atenuación de la sanción. No así, de responsabilizarnos del ingreso del producto es decir de la importación de los mismos, debido a que los productos no son importados son de producción nacional, lo cual se encuentra amparado con el documento de tránsito de productos vegetales presentado en el mismo acto del procedimiento" (sic). Solicita, asimismo, se tenga por formulado el allanamiento expreso y total al sumario administrativo, peticionando el sobreseimiento de la causa o, en su defecto, que se imponga la sanción de apercibimiento, considerando que el allanamiento constituye un atenuante conforme al artículo 11 de la Resolución Nº 349/20, y que el decomiso ya realizado ha producido efectos sancionatorios equivalentes, configurando-una sanción anticipada y cumplida.

Que, a fs. 31 al 34 de autos, obran las Cedulas de Notificación, siendo notificado en fechas 25 de junio y 29 de julio del 2025.

Que, la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", dispone:

Artículo 14.- "Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación".

Artículo 17.- "Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen".

Artículo 19.- "La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".

Que, el Decreto Nº 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)", establece:

Artículo 3°.- "Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a files efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte. Fiodo otro dato que le sea exigido.

SESSENACIO TACIONIA DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

I Caballero

RESOLUCIÓN Nº .. 310 __

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO CON RUC Nº 1181483 - 7, PERMISIONARIO DEL LOCAL Nº 47 - BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Que, la Resolución SENAVE Nº 830/22 "Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE Nº 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019" de fecha 02 de diciembre del 2022, en el Punto 2 "Alcance" del Anexo, contempla: "Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".

Artículo 1°.- "ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución".

Artículo 14.- "DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

- 1. OBJETIVO: "Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)".
- 2. ALCANCE: "Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".
- 3. DEL REGISTRO: "El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAO. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAO. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas".

Secretario General

www.senave.gov.py

RESOLUCIÓN Nº 316

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO CON RUC Nº 1181483 - 7, PERMISIONARIO DEL LOCAL Nº 47 - BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

Que, conforme a los antecedentes que obran en el expediente por Resolución N° 362/2025, se instruyó el sumario administrativo al señor César Contreras Caballero, con C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1.181.483-7, en su carácter de permisionario del Local N° 47 – Bloque "A", del Mercado Central de Abasto, el cual se basa en el acta de fiscalización SENAVE N° 029501 de fecha 14 de enero del 2025, donde técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes de Delitos Económicos y Financieros procedieron a la verificación de productos vegetales en el Local N° 47 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, el producto consistente en 60 (sesenta) cajas que contenían tomates, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por siguiente se dispuso el decomiso de las partidas.

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, conforme a este hecho se instruyó el sumario administrativo al señor César Contreras Caballero, dispuesto por Resolución de la máxima autoridad, el cual fue notificado al sumariado en legal y debida forma, es así, que por medio del escrito de descargo bajo patrocinio de profesional se presenta a solicitar la intervención, y presenta el allanamiento en el mismo escrito, respecto de la falta atribuida y lo hace a efecto de ser beneficiado con la sanción atenuada, al respecto tenemos que la Resolución Nro. 349/20 en su artículo 11°, otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico, tales són, que el allanamiento debe ser: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado, dando en este caso al juez la facultad de cambiar la calificación del hecho por la inmediatamente menos gravosa. En este caso, el allanamiento formulado ha sido presentado por medio de un escrito, dando cumplimiento a la forma, pues lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del sumariado.

SERVICED NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VECRTAEN DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN Nº ...316

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO CON RUC Nº 1181483 - 7, PERMISIONARIO DEL LOCAL Nº 47 - BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-8-

Que, en relación con el allanamiento, total o parcial, del escrito respectivo se desprende que el allanamiento fue total, ya que puede leerse en el escrito respecto a las pretensiones del presente sumario. Finalmente, el allanamiento debe ser oportuno. Término que contiene el momento procesal que puede realizarse el acto para que produzca el efecto jurídico. Sobre el punto, la resolución mencionada más arriba establece que el sumariado "podrá optar por allanarse total o parcialmente en cualquier etapa y hasta antes que se dicte la resolución que llame a autos para resolver..."

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de forma concurrente, se debe analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico, lo cual por la naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de concluir el procedimiento, en razón de que no existe controversia respecto de la pretensión objeto del sumario o si existió el sumariado ha reconocido la responsabilidad del hecho en el proceso sumarial, así pues, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra, señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es que el investigado admite la existencia de la falta, la comisión del hecho y la responsabilidad sobre lo que versa la investigación atribuida en el sumario y así, no existe controversia respecto del hecho investigado y así como la responsabilidad del sumariado.

Que, referente al responsable, se identificó al señor **César Contreras Caballero**, permisionario del local identificado como "Bloque A local 47, en cuyo depósito se decomisaron los productos vegetales detallado más arriba, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 029501/2025, de fecha 14 de enero del 2025.

Que, en su Dictamen Conclusivo N° 08/2025, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo tuvo por acreditadas las infracciones imputadas al señor César Contreras Caballero, con RUC N° 1181483-7, en carácter de permisionario del Local N° 47 del Bloque A, en relación con los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 y los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21; y, considerando como atenuantes la presentación del allanamiento, la ausencia de antecedentes por hechos similares y la exigua cantidad de productos intervenidos, recomendó concluir el sumario administrativo y declarar responsable al citado, aplicándole la sanción prevista para la falta leve, conforme a lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 349/20 y en los artículos 24, inciso a), y 26 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

RESOLUCIÓN Nº 310 -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO CON RUC Nº 1181483 - 7, PERMISIONARIO DEL LOCAL Nº 47 - BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMIL LAS (SENAVE)".

-9

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor CÉSAR CONTRERAS CABALLERO, con RUC N° 1.181.483-7, en carácter de permisionario del Local N° 47 – Bloque "A", con domicilio en la Avda. Defensores del Chaco c/ Pycasu, de la ciudad de Asunción, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor CÉSAR CONTRERAS CABALLERO, con RUC N° 1.181.483-7, por la tenencia y comercialización de productos vegetales sin las documentaciones respaldatorias que avalen su importación legal, lo cual configura infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", el artículo 3° del Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)", los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21.

Artículo 3°.- APERCIBIR al señor CÉSAR CONTRERAS CABALLERO, con RUC N° 1.181.483-7, por infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", el artículo 3°-del Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)", los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, conforme lo establecido en el Art. 24 inc. a) de la Ley 2459/04 "Que Crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)". En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE, se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- COMUNICAR al señor CÉSAR CONTRERAS CABALLERO, con RUC Nº 1.181.483 - 7, la conclusión del presente sumario, así como poner a su conocimiento la vigencia de la Resolución Nº 498/16 "Por la se implementa el sistema integrado de control de multas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", disponible en el portal institucional del SENAVE (http://www.senave.gov.pv/resoluciones-del-senave-html); y el Art. 64 de la Ley North 6715/2021 "De Procedimientos Administrativo", en cuanto al plazo para interponer Recurso de Reconsideración son 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución correspondiente, la que debe presentarse ante la maxima autoritad del SENAVE, en la Mesa

SERVING NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL NOESEMILLAS

RESOLUCIÓN Nº .. 310 ...-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS CABALLERO CON RUC Nº 1181483 - 7, PERMISIONARIO DEL LOCAL Nº 47 - BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-10-

de Entrada Única, Planta Baja del edificio Planeta, sito Humaitá N° 145 entre Ind. Nacional y Ntra Señora de la Asunción.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ

Encargado de Despacho, Res. SENAVE Nº 297/2025 Presidencia – SENAVE

AA/mc/cg/lc